



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2018-MPH

Huaral, 18 de Octubre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente N° 21026-2018 de fecha 05 de Octubre de 2018, presentado por la señora HERLINDA CARMEN VERASTEGUI HUAMAN, mediante el cual solicita la disolución matrimonial contraído con EDGARDO RIVERA PAEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señalan que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución del alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2018-MPH, de fecha 09 de Julio de 2018 se resolvió declarar la Separación Convencional de don EDGARDO RIVERA PAEZ y doña HERLINDA CARMEN VERASTEGUI HUAMAN, cuyo matrimonio fue celebrado en el Concejo Provincial de Huaral.

Que, mediante documento del visto la señora HERLINDA CARMEN VERASTEGUI HUAMAN, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con EDGARDO RIVERA PAEZ.

Que, en este sentido, mediante Informe Legal N° 01074-2018-MPGAJ, de fecha 16 de Octubre de 2018 el Abogado Responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior remite el expediente a efectos de que se declare mediante acto resolutivo la disolución del vínculo matrimonial de don EDGARDO RIVERA PAEZ y doña HERLINDA CARMEN VERASTEGUI HUAMAN, dándose conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

QUE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY N° 29227 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelto el Vínculo Matrimonial celebrado entre don EDGARDO RIVERA PAEZ y doña HERLINDA CARMEN VERASTEGUI HUAMAN, cuyo matrimonio fue celebrado en el Concejo Provincial de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General emita los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente por su cuenta y costo.



Municipalidad Provincial de Huaral

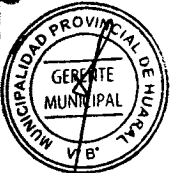
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2018-MPH

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante el Concejo Provincial de Huaral.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Registro Civil y a las demás áreas en los que les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

